

1872

TEMUCO,

DECRETO Nº

07 JUN 2019

VISTOS

1.- La solicitud de reconsideración, interpuesta con fecha 27 de mayo de 2019, por don Walter Jacobi Baumann, en contra de Decreto Alcaldicio N° 64 de fecha 10 de mayo de 2019.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 64 de fecha 10 de mayo de 2019, que dispone que se debe dejar de pagar al solicitante la Asignación profesional y que debe reintegrar la suma de \$7.485.213.- por concepto de diferencia existente entre asignación profesional y la asignación directiva jefatura.

3.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

en D.L. N° 479 de 1974, del Ministerio de Hacienda.

5.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 64 de fecha 10 de mayo de 2019, se dispuso que a contar del mes de mayo 2019, don Walter Jacobi Baumann dejaría de percibir Asignación Profesional, recibiendo solamente la Asignación Directivo Jefatura, en atención a que el titulo presentado no cumple con los requisitos exigidos por la jurisprudencia de Contraloría para impetrar la referida asignación profesional; disponiéndose además el reintegro de la suma de \$7.485.213.- por concepto de diferencias existentes en los montos de las señaladas asignaciones.

17644/2



2.- Que, con fecha 27 de mayo de 2019, don

Walter Jacobi ha solicitado la reconsideración de lo dispuesto en el Decreto citado en Vistos N° 2, argumentando que el inciso segundo del art. 3 del D.L. N° 479 de 1974, al tratar de los requisitos necesarios para tener derecho a la asignación profesional, sólo establece 2, a saber, a) haber cursado un programa de estudios de un mínimo de 6 meses; y b) un mínimo de 3.200 horas de clases; condiciones que cumpliría, y que no se podrían exigir mayores requisitos, por tratarse de una norma de excepción y especial para el solo efecto de la referida asignación.

3.- Que, los argumentos esgrimidos por el recurrente no desvirtúan el criterio rector que ha establecido Contraloría en la materia, que establecen que "lo que caracteriza a un diploma profesional, no es tan sólo su duración, medida en número de semestres y en horas de clases, sino que éste es definido, principalmente atendiendo al contenido, nivel y carga académica del plan de estudios, esto es, que entregue el conocimiento teórico propio de una ciencia que permita al estudiante, en relación con esa ciencia, el desarrollo de una actividad específica, vale decir, se trata de una formación académica que tiende a lo general, orientada a permitir el desarrollo de una profesión, y no de conocimientos destinados a apoyar una determinada práctica" (Dictamen N° 32.015 de 2005); mientras que el certificado acompañado por el recurrente señala expresamente que el título otorgado "confiere a sus egresados la capacidad de desempeñarse en una especialidad de apoyo o de asistencia a una función profesional", no cumpliendo por tanto con el criterio de Contraloría antes transcrito.

DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, rechácese la solicitud de reconsideración interpuesta por don WALTER JACOBI BAUMANN, en contra de Decreto Alcaldicio N° 64 de fecha 10 de mayo de 2019.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole



entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

JUAN ARANEDA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm Distribución:

> Administración Municipal Dirección de Administración y Finanzas Dirección de Asesoría Jurídica Secretaría Municipal Dirección de Control Solicitante Of. Partes

PABLO SANCHEZ DIAZ

TO E (S)